

B*S. German Millan Petit
Ayuntamiento de Puereco***Oficial****DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

NÚMERO 269

Viernes 9 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓNEste periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 7 de Noviembre de 1906.)***GOBIERNO CIVIL**DE LA
PROVINCIA DE CACERES

—()=()—

Secretaría*Negociado 1.º*

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casar de Cáceres, se hallan depositados de su orden, en dicho pueblo, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido aparecidos en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 8 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza.**Señas de los semovientes*

Once carneros, cuatro blancos y siete negros con diferentes señales.

Secretaría*Negociado 1.º*

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Piornal, se hallan depositados de su orden, en dicho pueblo, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido aparecidos en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 8 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza.**Señas de los semovientes*

Una vaca castaña lomicolorada, asta fina, como de seis años, con campanillo, collar de becerro, las dos orejas rajadas, hierro de A en la llana derecha.

Una utrera, negra del mismo hierro y señal de la anterior.

OBRAS PÚBLICAS**Instalación de corriente eléctrica**

Por don Faustino de la Llave, vecino de Almaráz, se ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto facultativo en solicitud de concesión para instalar una fábrica hidro-eléctrica en la Aceña de su propiedad; titulada de Almaráz, situada en el río Tajo, término de dicho pueblo, á cuyo fin se construirá la correspondiente casa de máquinas inmediata á dicho artefacto en la margen derecha de expresado río y transportar la energía eléctrica por líneas aéreas de alta tensión á los pueblos de Almaráz, Serrejón y Saucedilla, para el suministro de luz y otras aplicaciones industriales.

Las líneas de conducción, afectan al dominio público en el cruce con la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, línea telegráfica del Estado y con el Arroyo Campo. El peticionario no solicita imposición de servidumbre sobre fincas particulares, limitándose á presentar autorizaciones de los Ayuntamientos de Almaráz, Serrejón y Saucedilla para colocar los postes y palomillas en los caminos vecinales, calles y edificios públicos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para que las personas ó entidades que se crean perjudicados por dicho proyecto, puedan formular sus reclamaciones durante el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Cáceres 6 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza.***Nota del Ingeniero Jefe**

La concesión á que se refiere

el anterior anuncio constituye un cambio de aprovechamiento en el molino propiedad de don Faustino de la Llave, margen derecha del río Tajo, término de Almaráz, ampliando el edificio en forma conveniente para la instalación de una turbina modelo Samsón y un alternador de 4.000 voltios. El volumen de agua que entrará por segundo en la cámara de la turbina será de 2.700 litros y el salto será de 2'10 metros.

La línea de transporte será aérea y trifilar, por la que circulará una corriente alterna trifásica á la tensión dicha, y seguirá el camino que conduce desde expresado molino al pueblo de Almaráz, bifurcándose á la entrada de este pueblo para seguir un ramal á Serrejón y otro por dentro del casco del primero que conduce el fluido á Saucedilla. La línea de Serrejón cruza la carretera de Madrid á Portugal y la telegráfica del Estado en pleno campo, y la de Saucedilla la cruza dentro del pueblo de Almaráz; los dos ramales dichos siguen los caminos vecinales correspondientes.

Los postes ó apoyos serán de madera de ocho á nueve metros de altura situados á 40 metros de distancia y en los cruzamientos de la carretera y caminos, los postes alcanzarán la de 12 metros y los hilos llevarán doble retención, quedando á 8'50 metros de altura sobre el terreno. Los aisladores son de porcelana y forma de triple campana probados á tensión de 5.000 voltios; en el interior de los tres pueblos interesados se colocarán transformadores en puntos alejados de viviendas que reducen la tensión de la corriente á 120 voltios para la distribución interior.

El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Cuerpo Nacional

DE

INGENIEROS DE MONTES

—(=)—

Distrito forestal de Cáceres

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.^a Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos, para 300 cabras y 166 vacuno desde 1.^o de Diciembre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, en el monte Coto y Entrecotos, del término y propios de Cabezueta, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 del actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el valor del disfrute es el de 4.816'80 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acretativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 6 de Octubre de 1906.—Mariano Gallego.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

El señor Gobernador civil, en mérito del expediente de expropiación, incohado por don Claudio González Alvarez, vecino de Cáceres, concesionario de la mina San Pelayo, núm. 5.277, del término municipal de Garrovillas, se ha servido dar el siguiente decreto.

Cáceres 8 de Noviembre de 1906.

Habiendo solicitado don Claudio González Alvarez, concesionario de la mina San Pelayo, número 5.277, la expropiación de una finca de don Mateo Valcárcel Sánchez, comprendida dentro de su demarcación y necesaria para su explotación.

Habiendo demostrado por acta notarial que obra en el curso de este expediente, haber intentado sin éxito la avenencia con el dueño del terreno.

Habiendo llenado todos los requisitos legales que exige el artículo 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reales órdenes que aclaran la adaptación de dicha ley, á la explotación minera.

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 17 de Agosto

del presente año, la pretensión formulada por el señor González Alvarez y además, comunicado directamente al señor Valcárcel en 16 del mismo mes y año dicha pretensión, cuyo recibo acusó en 24 del citado Agosto, oponiéndose á dicha expropiación fuera del plazo legal que marca el art. 13 de la citada ley de expropiación, á cuya oposición contestó don Claudio González Alvarez, dentro del plazo legal.

Visto y oído el informe de la Comisión provincial de la excelentísima Diputación de esta provincia y el emitido por la Jefatura de Minas de este distrito:

Considerado que se han llenado en este expediente todos los requisitos legales que exige el artículo 27 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, el art. 84 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 21 de Junio de 1905, 12 y 13 de la ley de expropiación forzosa y 11, 12 y 13 del Reglamento para su aplicación y con arreglo á lo que determina el art. 14 del citado Reglamento y Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1901 y 18 de Julio de 1906 y de conformidad en un todo con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito; vengo en decretar lo siguiente:

1.^o Que se desestima por estemporánea é impropcedente la oposición presentada por don Mateo Valcárcel Sánchez.

2.^o Que se declara de utilidad pública la explotación de la mina de hierro wolfram, San Pelayo, núm. 5.277, del término municipal de Garrovillas, solicitada por su concesionario don Claudio González Alvarez, vecino de Cáceres, dando por concluso el primer periodo de la expropiación forzosa.

3.^o Que se inserte este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándose cuenta además, á las partes, para que en el improrrogable plazo de treinta días que marca el párrafo 2.^o del art. 14 del Reglamento de expropiación forzosa, puedan recurrir por la vía gubernativa de esta resolución.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público en general.

Cáceres 8 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En la *Gaceta de Madrid* número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY

de Instituto Nacional de Previsión

(Continuación)

CAPÍTULO II

OPERACIONES

Art. 13. Las operaciones pe-

culiars del Instituto serán las de renta vitalicia diferida ó temporal, constituida á favor de personas de las clases trabajadoras, mediante imposiciones únicas ó periódicas, verificadas por quienes hayan de disfrutar dichas pensiones, ó bien por otras personas ó entidades a su nombre, bajo el pacto de cesión ó de reserva del capital, en todo ó parte, para los derechohabientes.

También podrán constituirse en forma análoga pensiones de retiro á favor de obreros del Estado y de empleados ó funcionarios públicos ó particulares de todas clases cuyo sueldo ó derechos no excedan de 3.000 pesetas anuales y no disfruten de jubilación por las disposiciones legales vigentes.

Podrán asimismo constituirse dichas rentas en cumplimiento de sentencia judicial, de conformidad con los Estatutos y Reglamento del Instituto.

Art. 14. No se admitirán imposiciones que excedan de las necesarias para producir una pensión anual de 1.500 pesetas á favor de la misma persona, ni entregas inferiores á 50 céntimos de peseta.

Art. 15. En la práctica de dichas operaciones observará estrictamente el Instituto Nacional de Previsión las reglas técnicas del seguro.

A este efecto, y debidamente asesorado por un Actuario de seguros con título profesional nacional ó extranjero, formulará el Consejo de Patronato las tarifas de cuotas con arreglo á la tabla de mortalidad que se considere preferible de las utilizadas para el seguro en caso de vida, mientras no tenga una tabla nacional propia, y al tipo de interés que acuerde, no excediendo del 3 y medio por 100, con el recargo que se considere conveniente para constituir una reserva especial á los efectos de las fluctuaciones en la mortalidad y el interés de las inversiones.

La tabla de mortalidad y el tipo de interés que se utilicen para las tarifas servirán de base para el cálculo de las reservas matemáticas.

Art. 16. Las cuotas que deben satisfacer los imponentes se determinarán á prima anual, aceptándose con un pequeño recargo el pago semestral, trimestral y mensual hasta llegar al semanal.

Las rentas cuyo importe anual exceda de 60 pesetas se abonarán mensualmente.

Art. 17. Por ningún motivo ni acuerdo podrán aplicarse los bienes y valores del Instituto Nacional de Previsión á otros fines que los relativos á la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas ó pensiones de retiro á favor de sus asociados y con arreglo á sus disposiciones reglamentarias, salvo lo dispuesto en el art. 8.^o de esta ley.

Art. 18. Respecto á las rentas vitalicias diferidas, constituidas bajo el pacto de capital reservado, el asociado podrá reembolsar, antes de entrar en el disfrute de su renta, el valor de rescate del capital reservado.

En vez de esta facultad, tendrá el asociado la de aplicar, antes del disfrute de una renta

vitalicia diferida, el valor actual del capital reservado á la adquisición de una renta temporal hasta comenzar la diferida.

Art. 19. En la renta constituida bajo el pacto de capital cedido con acumulación de beneficios se reconocerá á los asociados los que correspondan á su categoría dentro de la mutualidad, producidos principalmente por las reservas y bonificaciones correspondientes á asociados premuertos de la misma categoría, por caducidad de libretas de los mismos ó prescripción de capitales reservados. Dichos beneficios se aplicarán para aumento de renta según tarifa.

Art. 20. Constituidas las reservas matemáticas y las especiales que el Consejo de Patronato acuerde, y hechas las demás deducciones expresamente autorizadas por esta ley, se destinará el saldo de cada ejercicio al «Fondo general de bonificación de pensiones»; integrado especialmente por la subvención del Estado.

Art. 21. El Fondo general de bonificaciones se distribuirá gradualmente entre los asociados, según reglas generales, pudiendo aplicarse únicamente las reconocidas en cada ejercicio anual á los que hubiesen hecho alguna imposición en el anterior.

Durante el primer decenio del Instituto no podrá reconocerse á un mismo asociado una bonificación anual que exceda de 12 pesetas.

Art. 22. Para disfrutar de las bonificaciones del Fondo general se requiere ser español, mayor de diez y ocho años y residir en España.

Podrán concederse también á los extranjeros que lleven más de diez años de residencia en España y pertenezcan á un Estado que reconozcan análogo beneficio á los españoles, ó que admita en este punto el principio de reciprocidad, la que se considerará siempre supuesta respecto á ciudadanos de Portugal ó de un Estado ibero americano. Estas reglas podrán ser modificadas en virtud de convenios diplomáticos.

Art. 23. Las bonificaciones se aplicarán en forma de constitución de nueva renta ó aumento de la contratada, con arreglo á las tarifas y condiciones vigentes al reconocerse la bonificación.

Art. 24. Con preferencia á las bonificaciones que produzcan aumento de una pensión anual de 365 pesetas, se atenderá á los asociados cuyas imposiciones no les permitan llegar á dicha cantidad.

Se establecerán bonificaciones especiales á favor de los que contraten á mayor cuota que la ordinaria períodos abreviados para empezar á disfrutar las rentas, en atención á su edad avanzada al empezar á regir esta ley.

Art. 25. Los fondos especiales de bonificación constituidos por donaciones á favor de un grupo determinado de asociados ó de uno ó de varios asociados designados individualmente, se aplicarán de conformidad con las condiciones lícitas expresadas por los donantes, en relación

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito: endicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
17	Julio	1904	Noviembre 94 á Diciembre 98	4	10	145	José Valverdu Segarra.	Soldado	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 76 (Cuba)	1307 45
17	Abril	1904	Enero 94 á Diciembre 98	.	20	146	Francisco Ragés Cros	Idem.		1871 90
3	Agosto	1904	Noviembre 91 á Diciembre 98	.	23	147	Eusebio Quirós Cerrato	Idem.		2400 20
12	Marzo	1897	Febrero 94 á Septiembre 95	.	35	148	Francisco Gómez Muñoz.	Idem.		278 95
26	Enero	1899	Marzo 93 á Junio 95	.	38	149	Leopoldo Casas Martínez.	Idem.		221 35
22	Idem	1901	Febrero 94 á Diciembre 98	.	40	150	Juan Pijeto Guarniza.	Idem.		443 70
25	Abril	1902	Febrero 93 á Octubre 96	.	41	151	Vicente Fontanente Herrero	Idem.		373 15
11	Noviembre	1902	Diciembre 93 á Marzo 97	.	47	152	Juan Valero Barba	Idem.		297 30
11	Febrero	1903	Noviembre 93 á Julio 95	.	48	153	Mariano Bueruel Urbiago	Idem.		129 15
2	Diciembre	1903	Diciembre 94 á Junio 95	.	55	154	Saturrino López Grande	Idem.		93 65
16	Agosto	1904	Noviembre 91 á Agosto 96	.	60	155	Braulio González Parcia	Idem.		293 90
2	Noviembre	1900	Diciembre 94 á Mayo 95	73	62	156	Mataz Ramírez Armengol	Idem.		50 75
12	Marzo	1901	Abril 93 á Octubre 96	.	65	157	Julían Fernández García	Idem.		124 15
15	Idem	1901	Julio 96 á Mayo 96	.	2	158	Babel Bobilla Gascón	Idem.		278 20
18	Idem	1901	Mayo 92 á Diciembre 97	.	15	159	Antonio Lafuente Incógnito.	Idem.		13 75
9	Agosto	1901	Marzo á Noviembre 95	.	21	160	Liborio Aparacio López.	Cabo		356 30
20	Idem	1901	Diciembre 94 á Noviembre 95	.	23	161	Teodoro Martín Querol	Soldado		38 95
2	Septiembre	1901	Enero 93 á Julio 94	.	24	162	José Celdrán García	Idem.		204 45
4	Idem	1901	Enero á Julio 97	.	25	163	Antonio Campos Córdoba	Idem.		200 90
17	Idem	1901	Abril á Agosto 98	.	30	164	Juan Fonculerta Taló	Idem.		37 90
27	Idem	1901	Febrero 94 á Julio 97	.	31	165	Francisco Valdavielo	Idem.		344 75
24	Idem	1901	Octubre 94 á Diciembre 96	.	32	166	Maual Robles Matos	Idem.		653 65
28	Idem	1901	Mayo á Diciembre 95	.	33	167	Florentino Saiz Aponso	Idem.		62 80
29	Idem	1901	Noviembre 94 á Septiembre 97	.	34	168	Antonio Dominguez Muñoz	Idem.		92 80